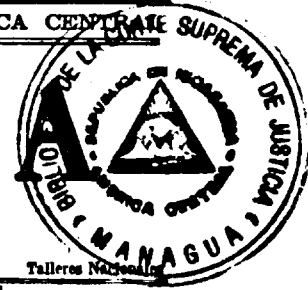


LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXIV

Managua, D. N., Martes 24 de Mayo de 1960

No. 114

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Donación de Terrenos a Municipalidad de Rivas Pág. 1017

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de la Federación Lasalliana Nicaragüense 1019

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Balance Condensado al 31 de Diciembre de 1959 1023

Balance Condensado al 15 de Enero de 1960 1024

SECCION JUDICIAL

Remates 1025

Títulos Supletorios 1029

Citación 1031

Sentencia de Divorcio 1031

Declaratoria de herederos 1031

Citación de Procesados 1032

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Donación de Terrenos a Municipalidad de Rivas

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 484

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1o.—Dónase a la Municipalidad de Rivas, Departamento del mismo nombre, 3 lotes de terreno pertenecientes al Estado, en un total de veinte manzanas de extensión situados en lugares adyacentes al empalme de la Carretera Panamerica, Sección Sur, con el ramal que va hacia la ciudad y puerto de

San Juan del Sur, Departamento de Rivas; para que sirvan de nuevo asiento al Valle de «La Virgen», actualmente establecido en las mismas vecindades, a orillas del Gran Lago de Nicaragua. Los lotes en cuestión tendrán las siguientes particularidades: Número uno, con una extensión de tres mil quinientas cincuenta y siete metros cuadrados o sean cinco mil cincuenta y una varas cuadradas; su perímetro se determina así: partiendo de un mojón situado a la orilla del «derecho de vía» Oriental de la Carretera Panamerica y con dirección paralela a dicha carretera se miden ciento cincuenta y siete metros; del extremo que se llamará mojón segundo y con dirección Norte, veinte grados treinta minutos Este, se miden treinta y nueve metros para llegar así hasta la orilla de Gran Lago; de este último punto se sigue el contorno de dicha orilla para juntarse con el punto extremo de la línea que a continuación demarcará, y que es la siguiente: partiendo nuevamente del mojón primeramente mencionado y con dirección Norte cuarenta y ocho grados Este, se miden doce metros hasta llegar también a la orilla del Gran Lago; para mejor comprensión de la ubicación de los puntos indicados, se señala que el que se llamó mojón segundo está situado veintiseis metros de distancia de otro punto llamado «Punta A», situado a su vez a noventa y nueve metros de distancia en línea recta a partir del punto en que hacen contacto la línea de la Carretera Panamerica, y la curva con que se inicia la bifurcación hacia San Juan del Sur; y de tal manera que la línea que une dicho mojón segundo con dicho punto «A», forma con la línea de la Carretera Panamericana un ángulo de sesenta y ocho grados quince minutos (68° 15'). Los linderos particulares de este lote son: Norte, el Gran Lago; Sur, línea que marca «el derecho de vía» de la Carretera Panamericana; Oriente, el Gran Lago y resto del terreno del señor Rosendo Antonio Vilchez; y Poniente, «el derecho de vía» mencionado. Número dos. Tiene una extensión de cinco hectáreas y seis mil trescientos ochenta y tres metros cuadrados, o sean ocho manzanas y su perímetro se delimita así: a partir de un mojón número uno situado a la orilla del

derecho de vía de la carretera que va de «La Virgen» a San Juan del Sur y con dirección Norte, cuarenta y ocho grados treinta minutos Oeste, se miden ciento cuarenta y tres metros y se llega a mojón número dos; a partir de este mojón y con dirección Norte, treinta y cuatro grados Oeste, se miden ciento quince metros y se llega al número tres; a partir de este mojón y con dirección Norte, cuarenta y cuatro grados Este, se miden doscientos veinticinco metros y se llega al mojón número cuatro, situado a la orilla del «derecho de vía» de la Carretera Panamericana; a partir de este mojón, se sigue la línea de dicho «derecho de vía» de la Carretera Panamericana; a partir de este mojón, se sigue la línea dicho «derecho de vía» con dirección Sur cuarenta y tres grados treinta minutos ($43^{\circ} 30'$) Este, se sigue también la línea del «derecho de vía» de contorno circular que forma la bifurcación de la carretera hacia San Juan del Sur, y número uno, que fue el punto de partida. Los linderos particulares de este lote son: Norte: resto del terreno del cual se hizo desmembración y derecho de vía de la Carretera Panamericana; Sur, resto del terreno del cual se hizo la desmembración y «derecho de vía» de la carretera de Rivas a San Juan del Sur; Este: derecho de vía de la intersección de la Carretera Interamericana y el ramal de la carretera que conduce a San Juan del Sur; y Oeste: resto del terreno del cual se hizo la desmembración; y Número tres: Tiene una extensión de ocho hectáreas y novecientos cincuenta metros cuadrados o sean once manzanas y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve varas cuadradas; su perímetro se delimita así: partiendo de un mojón número uno, situado a la orilla y hacia el Sur del «derecho de vía» de la Carretera Panamericana, se miden en dirección Sur veinte y cinco grados (25°) Oeste, ciento ochenta y nueve metros; de allí se miden en dirección Sur veintidós grados Oeste doscientos treinta y tres metros; de ahí se miden en dirección Sur veintidós grados treinta minutos ($22^{\circ} 30'$) Oeste, ciento cinco metros; después se miden en dirección Sur treinta y cuatro grados quince minutos ($34^{\circ} 15'$) Oeste, cuarenta y siete metros; después en dirección Sur, cuarenta y siete grados (47°) Oeste se miden ciento setenta y siete metros y se llega a un punto llamado mojón número tres; de este punto se miden en dirección Sur ciento dos grados (102°) Oeste, ciento sesenta y cinco metros se llega a un punto denominado mojón número dos; de este punto, que queda a la orilla del «derecho de vía», de la carretera de San Juan del Sur hacia Rivas se miden paralelamente a dicho «derecho de vía», setecientos treinta y dos metros llegando al punto de partida o mojón número uno. Los linderos particulares de este lote son los siguientes:

Norte: ramal de carretera que va de San Juan del Sur a empalmar con la carretera Interamericana; Sur: resto del terreno del cual se hizo la desmembración y parte del lote perteneciente a Rosendo A. Vilchez; Oriente: resto del terreno del cual se hizo la desmembración y empalme del ramal de carretera que va de San Juan del Sur a unirse con la Carretera Panamericana; y Occidente: en parte lote de Rosendo A. Vilchez y en parte ramal de la carretera que va de San Juan del Sur a empalmar con la Carretera Panamericana. El primer lote está inscrito así: número trece mil ciento ochenta y dos (13.182), folios ciento dieciséis y ciento diecisiete (116/117), asiento primero (1°); el segundo lote con el número trece mil ciento ochenta y tres (13.183), folios ciento diecinueve y ciento veinte (119/120), asiento primero (1°); y el tercer lote con el número trece mil ciento ochenta y cuatro (13.184), folio ciento veintidós y ciento veintitrés (122/123), asiento primero (1°) los tres en el Tomo ciento treinta y nueve (139) de la Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Rivas; y fueron adquiridos por el Estado en escritura Pública autorizada por el Notario Octavio Guerrero Aguilar, a la una y diez minutos de la tarde del veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Att. 2o.—El Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, después de aprobado y publicado el presente Decreto, queda autorizado para entregar al señor Alcalde Municipal de la ciudad de Rivas, el testimonio de la escritura de compra venta, por la que adquirió la Nación los terrenos que se le donan al Municipio, junto con la transcripción del presente Decreto, para que como título proceda el donatario a inscribir los lotes de terreno que se le donan en el Registro Público del Departamento de Rivas, de conformidad con las prescripciones del Art. 3974C.—Inc. 2.

Art. 3o.—Los tres lotes de terreno que se donan a la Corporación Municipal mencionada serán dedicados por ésta, exclusivamente, a las siguientes finalidades, única condición de la presente donación: a) El pequeño lote de los tres, situado a orillas del Gran Lago con una extensión de cinco mil cuarenta y una varas cuadradas, debe ser destinado para baños, lavaderos públicos y área de recreo y, b) el lote número dos con área de once manzanas y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve varas cuadradas, servirá para que el Municipio donatario, proceda a su vez a hacer donaciones de pequeñas parcelas para viviendas familiares, a los habitantes del actual valle de «La Virgen», extendiendo a favor de cada cabeza de familia la escritura correspondiente de donación sin pago de ningún impuesto nacional

o municipal y con obligación de parte del adquirente de levantar o edificar su casa dentro del plazo de dos años. Tampoco pagarán los donatarios los honorarios de Notarios.

Art. 4o.—La Municipalidad respetará en un todo la división en parcelas que hizo la Oficina Nacional de Urbanismo, en los dos lotes dedicados a viviendas, según plano presentado por ella y no podrá alterar la división que hizo la Oficina Nacional de Urbanismo, ni donar ni vender el lote que la expresada Oficina, en su plano dedica a la construcción de un pózo para servicio de agua de «La Virgen», en el lote número tres, lo mismo que el que está marcado para panteón del mismo valle.

Art. 5o.—La referida Oficina Nacional de Urbanismo, en su plano señala lotes para dedicarlos a establecimientos comerciales; y éstos no serán donados, sino vendidos, siguiendo para su venta o adjudicación, el procedimiento que establece la Ley para la venta de terrenos municipales.

Art. 6o.—El Municipio donatario una vez que reciba el plano e inscriba a su nombre los lotes donados, marcará con un número diferente cada parcela en el mapa o plano elaborado por la Oficina Nacional de Urbanismo, cuya numeración no será variada; y los trazos de calles y parcelas serán respetados.

Art. 7o.—La Municipalidad de Rivas hará las donaciones a que se refiere el artículo 3, sujetas a las condiciones que establece la Ley de Patrimonio Familiar, de manera que cada inmueble donado constituya la base de un patrimonio de esa naturaleza, vinculado directamente a la familia del donatario.

Art. 8o.—Pasados los tres años sin que los adquirentes de los solares hayan cumplido con la condición de edificar, por ese mismo hecho queda revocada la donación.

Art. 9o.—Se autoriza a la Municipalidad de la ciudad de Rivas para donar parcelas o solares de los terrenos objeto de la presente Ley, a nuevos pobladores que manifiesten sus deseos de irse a vivir al Valle de «La Virgen», siempre que haya excedente de solares, después de llenado el cupo entre los vecinos de dicho Valle, sujeto a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 10.—Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 3 de Marzo de 1960.—(f) Salvador Castillo, DP—(f) J. Castillo A., DS—(f) José Zepeda Alaniz, DS.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 9 de Marzo de 1960.—(f)

Fernando Delgadillo Cole. SP—(f) Alfredo Brantome, SS.—(i) Carlos Rivers D Igadillo, SS.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 19 de Marzo de 1960.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

“Estatutos de la Federación Lasaliana Nicaragüense”

No. 475

El Presidente de la República,

Visto el certificado del acta de fundación de la asociación denominada «Federación Lasaliana Nicaragüense», acto llevado a efecto en esta ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos de la «Federación Lasaliana Nicaragüense», que dicen:

El suscrito Secretario General de la Federación Lasaliana Nicaragüense, certifica la autenticidad de los Estatutos, que a la letra dicen:

«ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN LASALIANA NICARAGÜENSE»

Constitución, Propósitos, Objetivos, Domicilio.

Art. 1.—La Federación Lasaliana Nicaragüense es una entidad de carácter nacional, que agrupa en su seno a las Asociaciones de antiguos alumnos de los Hermanos de las Escuelas Cristianas que funcionan en territorio nicaragüense, y que se constituye por tiempo indefinido, para encasar, orientar y dirigir el movimiento post-escolar en Nicaragua, proponiéndose, a tal fin, cumplir principalmente los siguientes requisitos.

- a) —La Federación Lasaliana Nicaragüense se declara unida por convicción a la Jerarquía de la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana;
- b) —Rendir constante homenaje de amor, filial adhesión y gratitud al Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, fundado por San Juan Bautista de la Salle;
- c) —Mantener y fortalecer por todos los medios posibles la unión espiritual de los miembros de las diferentes Asociaciones, promoviendo entre ellos los mejores vínculos de amistad, sociabilidad y solidaridad cristiana;

- d) — Promover la mútua ayuda entre los miembros que integran la Federación;
- e) — Defender el derecho de la Familia a la libertad de educación de sus hijos y de la juventud en general; y afirmar la personalidad colectiva de la Federación y de los afiliados en los aspectos religiosos y sociales de la vida de la Patria. Así como la defensa de los derechos que aseguren la integridad física, moral y social del hombre, dentro de la doctrina católica;
- f) — Representar a todos los Antiguos Alumnos Lasalianos de Nicaragua ante la Confederación Internacional de Antiguos Alumnos de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, a cuya organización se incorpora de inmediato.

Art. 2—La Federación Lasaliana Nicaragüense proclama como patrona a la Santísima Virgen, en su advocación de la Inmaculada Concepción, por ser favorita del Pueblo Nicaragüense, y a San Juan Bautista de la Salle, fundador del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas. Se señala como fiesta nacional de la Federación, la del 15 de mayo, celebración de la fiesta de San Juan Bautista de la Salle.

Art. 3—Para lograr los objetivos expuestos, la Federación Lasaliana Nicaragüense, acomodando su actuación a las leyes de la República, dispone:

- a) — Patrocinar reuniones de carácter nacional que tengan como objetivos la exaltación de motivos patrios y religiosos, o la conmemoración de acontecimientos de relevante importancia con relación a los Hermanos de las Escuelas Cristianas o con sus Antiguos Alumnos;
- b) — Fundar obras de carácter social y cultural, que se estimen oportunos, sin perjuicio de los que existieren o pudieren existir con el patrocinio de las Asociaciones, para hacer mas efectiva la unión y ayuda entre los miembros de la Federación. Esta podrá también encargarse de la organización de los patronatos, Instituciones o fundaciones, que fueren aconsejables, a juicio del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, al objeto de lograr una mayor expansión de las obras lasalianas en Nicaragua;
- c) — Apoyar el reconocimiento mutuo lasaliano en Nicaragua, y adoptar como distintivo único de la Federación, el signo Internacional de los Antiguos Alumnos de los Hermanos de las Escuelas Cristianas;
- d) — Procurar la edición de un Boletín, que sea órgano oficial, sin perjuicio de los que pudiesen publicar por sí las Asociaciones.

Art. 4—La Federación no intervendrá en

el régimen interno de las Asociaciones que integran la Federación.

Art. 5—La Federación Lasaliana Nicaragüense tiene su sede en la ciudad de Managua, capital de la República, en el local del Instituto Pedagógico, (Colegio la Salle).

Miembros de la Federación

Art. 6—La Federación Lasaliana Nicaragüense está constituida orgánicamente por las Asociaciones que agrupan a los Antiguos Alumnos de los Hermanos de las Escuelas Cristianas en Nicaragua, vinculados por regiones y por centros de estudio.

Gobierno de la Federación

Art. 7—La Federación Lasaliana Nicaragüense, solidaria y fiel a la labor de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, reconoce en ellos a los verdaderos orientadores de sus actividades.

Art. 8—Son órganos Directivos de la Federación:

- a) — La Asamblea General;
- b) — El Consejo Directivo Nacional; y
- c) — El Secretariado Nacional;

Art. 9—La Asamblea Nacional estará integrada por los Delegados de las diferentes Asociaciones ya constituidas y por los de las que llegaren a establecerse en el futuro, debidamente reconocidas como tales. Las Asociaciones designarán 20 Delegados propietarios con sus respectivos suplentes.

Art. 10—Las Asociaciones deberán elegir un Delegado Propietario y su respectivo suplente que las jefea dentro de los veinte delegados. En caso de ausencia de un Delegado propietario y de su Suplente, la Asamblea, oyendo de previo la opinión de los Delegados de la misma representación del faltante, llenará la vacante con un Delegado Suplente perteneciente a la misma Asociación del Delegado ausente.

Art. 11—La Asamblea se reunirá cada año en sesiones ordinarias el día 15 de mayo y en lugar que acuerde el Consejo Directivo Nacional, participando a las Asociaciones por lo menos con un mes de anticipación. Corresponderá al Consejo Directivo Nacional señalar la agenda del día. La Asamblea será presidida por el Consejo Directivo Nacional y asistido por el Secretario General de la Federación. Ocuparán lugar de honor en la Mesa Directiva los Directores de los Colegios de los Hermanos de las Escuelas Cristianas. En caso de fuerza mayor, que impida la reunión, el consejo deberá señalar nueva fecha y nueva agenda.

Art. 12—La Asamblea General tendrá entre otras atribuciones las siguientes:

- a) — Determinar las normas y orientaciones para actuar de mejor manera en los años sucesivos;
- b) — Estudiar temas de verdadero interés para la Federación;

- c) —Anilizar los informes y memorias rendidos por la asamblea anterior;
- d) —Extender el finiquito de ley, previo dictamen de los auditores que la Asamblea designará en cada caso;
- e) —Elegir y dar posesión a los miembros del Consejo Directivo Nacional;
- f) —Conocer y tramitar las mociones que se presenten.

Art. 13—Las Asociaciones elegirán sus delegados propietarios y suplentes en Asamblea General, de conformidad con sus respectivos reglamentos. Estas designaciones deberán ser comunicadas al Secretario General dentro de los quince días de su elección y antes de la reunión de la Asamblea General.

Art. 14—La Asamblea General se reunirá en sesiones extraordinarias, cuando lo requiera algún asunto de importancia, por acuerdo del Consejo Nacional, o a petición de la mitad más uno de las Asociaciones que integran la Federación. De acuerdo con estos requisitos, se procederá a convocarlas dentro del término de un mes de haber sido formulada la petición.

Art. 15—Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán siempre por mayoría de votos. Se establece como quórum de ley a la mitad más uno de los delegados nombrados.

Art. 16 - En las sesiones ordinarias de la Asamblea General, se pondrán a discusión los proyectos que acuerde el Consejo Nacional, y las que firmadas por cualquier miembro con derecho de asistencia, sean presentadas al Secretario General con diez días de anticipación. En las sesiones extraordinarias se conocerá únicamente del asunto o asuntos que motivaron su convocatoria.

Art. 17—El Consejo Nacional Directivo estará integrado de la manera siguiente:

- a) —El Presidente;
- b) —El Secretario General;
- c) —El Tesorero; y
- d) —Tantos Vocales como asociaciones integran la Federación.

Art. 18—El período de los miembros del Consejo Nacional será de un año. El Presidente, el Tesorero y el Secretario General, serán electos por la Asamblea General en la sesión ordinaria del 15 de mayo. Los Vocales serán designados por las Asambleas de las respectivas Asociaciones. Solo podrán ser reelectos el Tesorero y el Secretario General.

Art. 19—Para la elección del Presidente se seguirá el orden siguiente: Managua, León, Diriamba y Jinotega, de manera rotativa. Si en épocas posteriores se fundaren en la República otras Asociaciones de Exalumnos de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, sus representantes seguirán al último de la lista anteriormente mencionada.

Art. 20—El Consejo Nacional celebrará dos clases de sesiones: ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada dos meses, el primer domingo del mes que corresponda. Y, extraordinarias, siempre que el Presidente del Consejo o la mitad más uno de sus miembros así lo acuerden.

Art. 21—El Consejo Nacional estará asido en sus deliberaciones por un Revdo. Hermano Cristiano, que representa al Rvdo. Hermano Visitador.

Art. 22—Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos, y en caso de un empate, en segunda votación, el Presidente decidirá con un segundo o nuevo voto.

Art. 23—El Presidente determinará en la convocatoria el lugar de las reuniones y el temario del día; estos datos se darán a conocer a los miembros del Consejo con la debida oportunidad.

Art. 24—El Consejo Nacional está facultado para nombrar delegaciones o ponencias especiales para el estudio o ejecuciones de cualquiera de las atribuciones a su cargo; bien sea por tiempo limitado o con carácter permanente.

Art. 25—El Presidente de la Federación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) —Ser el Representante Legal de la Federación, para cuyo efecto podrá representarla judicial y extrajudicialmente con las facultades de un mandatario Generalísimo;
- b) —Firmará conjuntamente con el Secretario General las convocatorias para Asambleas;
- c) —Convocará las sesiones de dicho Consejo, señalando el orden del día;
- d) —Presidirá las reuniones, dirigiendo los debates y decidiendo con su voto de calidad los empates que en el Consejo pudieran producirse;
- e) —Personalmente dirigirá la actuación del Consejo y las Asambleas;
- f) —Conjuntamente con el Secretario General, resolverá acerca de los asuntos urgentes que se presenten en el lapso de una reunión a otra del Consejo.

Art. 26—En caso de ausencia, enfermedad o vacancia del Presidente, será nombrado en su lugar un vocal representativo de la misma Asociación de dicho Presidente. Y en último caso, cualquier otro vocal que decida el Consejo.

Art. 27—Se establece como quorum legal para celebrar sesiones del Consejo a la mitad más uno del número de sus miembros.

Art. 28—El Consejo Nacional dictará su Reglamento interno y los especiales que estime conveniente para su mejor labor.

Art. 29—El Secretario General es el Miembro Ejecutivo permanente de la Federación.

Recibirá del Presidente las indicaciones o normas generales de actuación en cuanto no se trate de criterios determinados expresamente por el Consejo Nacional. Son obligaciones del Secretario las siguientes:

- a) —Coordinar las actividades administrativas y sociales de la Federación;
- b) —Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Nacional, así como a los mandatos que reciba del Presidente;
- c) —Unificar y dirigir la Acción Federativa en el órgano publicitario que pudiera existir;
- d) —Conservar el archivo de la Federación siendo depositario de sus sellos oficiales;
- e) —Mantener la correspondencia oficial de la Federación;
- f) —Extender y firmar con el Visto Bueno del Presidente, las actas de las Asambleas y del Consejo;
- g) —Redactar los informes de las actividades de la Federación, los que serán sometidos al Consejo Nacional, y mediante éste a la Asamblea General.

Art. 30—En caso de ausencia, enfermedad o vacancia del Secretario General, el Consejo seguirá las mismas normas establecidas para la vacancia del Presidente.

Régimen Económico de la Federación

Art. 31—La Federación Lasaliana Nicaragüense posee capacidad legal suficiente para adquirir, recibir, aceptar y poseer bienes de todas clases, así como para enajenarlos, contraer obligaciones y ejercitar toda clase de acciones.

Art. 32—El Tesoro de la Federación estará formado:

- a) —Por cuotas que el Consejo señalará a las Asociaciones;
- b) —Por los donativos o subvenciones que reciba la Federación;
- c) —Por las rentas que llegare a percibir esta Institución.

Art. 33—Serán atribuciones del Tesorero las siguientes:

- a) —Ser depositario de los fondos de la Federación, depositándolos en un Banco autorizado;
- b) —Hacer los pagos que acordare el Consejo con el «Dése» del Presidente y el Visto Bueno del Secretario;
- c) —Conservar y administrar los bienes de la Federación;
- d) —Cobrar las cuotas que corresponda satisfacer a las diferentes asociaciones que integran la Federación;
- e) —Llevar la contabilidad propia de su cargo;
- f) —Dar su informe de administración, tanto a la Asamblea como al Consejo en su oportunidad;
- g) —Cumplir fielmente todas las atribuciones que correspondan a su cargo.

Disposiciones Generales

Art. 34—La reforma total o parcial de es-

tos Estatutos deberá hacerse en Asamblea Nacional Extraordinaria, que se convocará, indicándose concretamente los artículos cuya modificación se proponga. Los acuerdos deberán reunir los dos tercios de los votos presentes, para tener validez. Toda reforma deberá ser sometida al Poder Ejecutivo para su aprobación pero no podrán ser reformados antes de dos años de estar en vigor los presentes Estatutos, los cuales en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución sin que por tal motivo sea objeto de reclamo o indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de la Gobernación queda facultado para la suspensión provisional de los Estatutos cuando a su juicio lo estime oportuno o por quejas de los dos tercios de los Asociados, debidamente fundamentados.

Art. 35—La Federación Lasaliana Nicaragüense podrá colaborar con asociaciones de Antiguos Alumnos de otros Colegios Católicos para favorecer las respectivas obras post escolares y las actividades religiosas y culturales de las mismas.

Art. 36—La Asamblea General queda facultada para acordar honores u homenajes a personas que por sus méritos sean acreedoras a esta distinción; y a crear condecoraciones.

Art. 37—La Bandera de la Federación será de forma rectangular, estará dividida en tres franjas horizontales iguales: azul, la primera; blanca, la del centro; y amarilla la tercera. En la franja del centro se colocará el escudo de la Federación y las palabras «La Salle».

Art. 38—Con el objeto de obtener la personería jurídica, de conformidad con las leyes de la Nación, estos Estatutos se elevan al conocimiento del Gobierno de Nicaragua, para su debida aprobación y surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en el Salón de Sesiones de la Asociación La Salle en el Instituto Pedagógico, en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta. Ricardo Páiz Castillo, Presidente.—Horacio González R., Tesorero.—Alfredo Casdoza S., Vocal por Managua.—Paco Cordero, Vocal por Diriamba.—José Delgadillo, Vocal por León.—Manuel S. Cruz T., Secretario General.

«Es conforme, Managua, D.N., 25 de abril de 1960. — Manuel S. Cruz T., Secretario General de la F. L. N.»

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Mayo de 1960.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

BANCO NACIONAL DE NICARAQUA
DEPARTAMENTO DE EMISION

BALANCE CONDENSADO AL 15 DE ENERO DE 1960

1024

LA GACETA—DIARIO OFICIAL

ACTIVO

Fondos Disponibles

Fondo de Nivelación de Cambios	₡ 63.111.883.10	
Otros Fondos	913.431.08	₡ 64.025.314.18

Colocaciones

Descuentos y Redescuentos	₡ 157.131.255.83	
Préstamos:		
Certificados del Tesoro Nacional	1.250.000.00	
Vales y Pag. a la Ord. del Tes. Nac.	31.750.000.00	190.131.255.83

Aporte a Instituciones Internacionales

Fondo Monetario Internacional	₡ 78.744.912.05	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	4.163.285.84	
Banco Interamericano de Desarrollo	31.878.00	82.940.075.89

Otras Cuentas del Activo

Valores Diversos	₡ 960.471.62	
Intereses por Cobrar	1.108.402.24	
Cuentas Diversas Deudoras	60.439.43	
Bonos Mtrio. D. N., Mercado «Boer» 1954/1962	6.000.00	
Cédulas Espec. de la Caj. Nac. Créd. Popular	169.000.00	₡ 2.304.313.29
<i>Total del Activo Realizable</i>		₡ 339.400.959.19

Otras Cuentas del Debe

Gastos Generales y de Administración	₡ 86.616.10	
Gastos Pagados por Adelantado	332.713.74	
Gastos Sobre Compras y Embarques de Oro	911.80	
Intereses Pagados	—0—	
Comisiones Pagadas	—0—	420.241.64

TOTAL
Cuentas de Orden Deudoras
TOTAL GENERAL

PASIVO

Billetes y Depósitos

Billetes en Circulación	₡ 135.038.753.00	
Depósitos en Cuenta Corriente	88.440.257.03	
Otros Depósitos	38.560.964.32	
Depósitos a Plazo: Cartas de Crédito	—0—	₡ 261.039.974.35

Otras Cuentas del Pasivo

Intereses Recibidos por Adelantado	₡ 1.189.388.25	
Cuentas Diversas Acreedoras	4.179.900.46	
Bancos Extranjeros	1.400.000.00	
Gobierno de Nicaragua	0—	
Cuenta Esp. Revaluac. de Res. Internac.	26,377.167.32	33.146.456.03

Total del Pasivo Exigible

₡ 294.186.430.38

Otras Cuentas del Haber

Intereses Ganados	₡ 7.504.89	
Cambios	31.354.45	
Comisiones	—0—	
Otras Utilidades	1.221.08	
Intereses Ganados en Suspense	1.115.742.74	
Increto. al Fondo de Niv. de Cambios	42.478.947.29	43.634.770.45

Reservas

Fondo de Reserva Legal		2.000.000.00
------------------------	--	--------------

TOTAL
Cuentas de Orden Acreedoras
TOTAL GENERAL

Managua, D. N., Enero 19 de 1959

BANCO NACIONAL DE NICARAQUA,

Departamento de Emisión.

Francisco J. Lainez M.
Gerente General.

Carlos A. Briceño,
Contador

L. A. Molieri
Gerente.

Digitizado por:

ENRIQUE BOLANOS
BIBLIOTECA

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 22089—B/U Nº 987933—**₡** 6.60

Diez de la mañana próximo cuatro de Junio, venta al martillo cuatro mecedoras de madera, color natural, asiento y espaldar de junco plástico; una mesa de centro, madera, color natural.

Ejecución: Esmeralda Mejía Lainez contra Rito Anderson.

Dado en el Juzgado Primero Local Civil de Managua, a las once de la mañana del catorce de Mayo de mil novecientos sesenta.—Rodolfo Morales Orozco.—Thelma Sánchez, Sria.

3 2

Nº 22127—B/U Nº 987943—**₡** 8.20

Once mañana tres Junio corriente año, local este Juzgado subastaránse casa y solar situados en Managua, barrio Santo Domingo, Calle 15 de Septiembre, diez varas frente, por cuarenta fondo, medianas interiores, lindando: oriente, predio Fidelina Andara, Ignacio Malespía y Rosendo Cucalón; poniente, predio Pedro y Ernestina Aguilar; norte, Manuel López, Anastasio Sánchez y Juana Domínguez, calle enmedio; sur, predio Carlos Mora

Base subasta: Cuarenta y Siete Mil Doscientos Córdoba, riguroso contado.

Ejecución: Alfredo Zambrana Muñoz contra Zoila Leonor Orochena de Montenegro.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, catorce Mayo mil novecientos sesenta.—F. A. Cuadra L., Juez Civil Distrito.—Edmundo Matus M., Srio.

3 2

Nº 22072—B/U Nº 987921—**₡** 8.60

Cinco tarde uno de Junio próximo, subastaránse este Juzgado finca urbana «Paseo Tiscapa» esta ciudad, limitada: oriente, cuarta avenida suroeste; occidente, lote E, propiedad Thelma María Solórzano de Estrada; sur, décima octava calle, propiedad Urciri Ponce de Solórzano, hoy Guillermo Solórzano Zavala; norte, lote «D», propiedad Marta María Auxiliadora Solórzano de Estrada. Area total setecientas cuarentiseis varas cuadradas y una décima.

Base subasta: Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Córdoba.

Ejecución: Bernardina Pastora de Guerrero contra Marta María Auxiliadora Solórzano de Estrada.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua.—Managua, D. N., doce de Mayo de mil novecientos sesenta.—G. Barberena R., Juez 2o. Civil del Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C, Srio.

3 2

Nº 22123—B/U Nº 987937—**₡** 7.00

Once de la mañana nueve Junio próximo, vendráse al martillo y al mejor postor en este Juzgado, una refrigeradora «General Electric», color blanco, regular estado.

Depositaria: Manuela Lacayo de Castellón.

Ejecuta: Compañía Automotriz y Equipos Industriales S. A. a Ricardo Castellón.

Oyense posturas legales

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, trece Mayo mil novecientos sesenta.—José M. Vargas Paz, Srio.

3 2

Nº 22122—B/U Nº 987939—**₡** 8.00

Cuatro de la tarde local de este Despacho y día siete de Junio próximo, véndese al martillo camión tipo Cam-cerrada, marca Hillman Husk, chasis No. C-B 2038-2788, motor No. A-686334 1/1 VO, modelo 1958, 4 cilindros, color plomo.

Ejecuta: Alfonso Estrada Ruiz al señor Bernardo Horvilleur.

Dado en el Juzgado 2o. de lo Civil del Distrito de Managua, a los diez y seis días del mes de Mayo de

mil novecientos sesenta.—Gonzalo Barberena Romero, Juez 2o. de lo Civil del Distrito.—Luis Torres Masís, Secretario.

3 2

El día Domingo 29 de Mayo de 1960, a las 8 a. m., en la Sala de remates de nuestra Oficina Principal y de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS		
SERIE «B»		
85573	1 Cadena de argolla sin dije de oro 4 grs	28.60
85574	1 Pulserita con cadenita de seguridad de oro 4 1/2 grs	35.75
85572	1 Cadena de eslabones sin dije, dos cad dist. sin dijes de oro 9 grs	64.35
88185	1 Cepillo de hierro No. 3, un guilmen de hierro	28.20
98187	1 Taladro de pecho marca «Stanley»	14 10
88188	1 Escuadra, un martillo de oreja, un formón, dos escoplos, una escofina, una escuadra de paletón, un taladro, 5 brocas, una gurbia, un acanalador, tres desarmadores	28.20
89318	1 Pulsera tejido No. 8 de oro 9 grs	62.55
89319	1 Cadena con dije de oro 5 grs	34.75
89420	1 Cadena con dije de oro 7 grs	41 70
89513	1 Anillo despegado c/p. con siete chispitas de oro 8 grs	41.70
89828	1 Sierra para cortar hierro, una plomada, una tijera para cortar lata, una tijera para podar, un serrucho cola de zorro	16.68
89834	3 Planchas de hierro	11.12
89835	1 Pulsera tejida chino, 1 cadena con dije, 3 anillos de oro 30 grs	278 00
89836	1 Pulsera tejido chino de oro 18 grs	69.50
89854	1 Pulsera para reloj de oro 7 grs	41.70
89862	2 Anillos distintos	69.50
89863	1 Anillo con piedra, 1 par de chapas de oro 4 grs	27.80
89867	1 Cadena dije de corazón de oro 4 grs	27.80
89878	1 Cadena con medalla, 1 anillito de oro 5 grs	34.75
89880	1 Plomada, 1 plancha de hierro	6.95
89881	1 Cadena dije de Cristo, dos cadenas distintas, 3 anillos distintos de oro 14 grs	69.50
89883	1 Pulsera tejido No. 8 de oro 30 grs	55 60
89887	1 Cordón dije de Cristo, 1 pulsera No. 8 de oro 9 grs	55.60
89888	1 Sierra para cortar hierro, un martillo de coyol, 1 llave crece, tres desarmadores distintos 3 tenazas, 3 llaves fijas distintas	20.85
89950	1 Cadena dije de medalla, 1 anillo c/p. de oro 8 grs	55.60
89962	1 Esclavita dije de pelotilla de oro 4 grs	20.85
89970	1 Pulserita tejida No. 8 rev., 1 anillo incompleto sin la piedra, 1 pulsera de oro 7 1/2 grs	38.65
90063	1 Cadena dije de ancla de oro 4 grs	27 30

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
90064	1 Cadena con medalla de oro 5 grs	27.40	90527	2 anillos dist. uno ellos con una soldadura visible de oro 5 grs	27.40
90067	1 Prendedor, 1 par de chapas, 2 anillo distintos de oro 9 grs	54.80	90550	1 Cordón dije con una imitación de perla de oroll grs	54.80
90077	1 Par de chapas con una moneda de dos pesos Mexicanos y 4 moneditas imperio Mexicano de oro 7 grs	54.80	90562	1 Pulsera de oro 85 grs	548.00
90086	1 Cadena con dije de Cristo, 1 patoncito solo de oro 4 grs	27.50	90575	1 Anillo de chapa de oro 3 grs	25.50
90091	1 Medalla de oro 11 grs	54.80	90574	1 Cadena con medalla de oro 12 grs	54.80
90114	1 Cadena con dije de Cristo de oro 11 grs	68.50	90575	2 Cadena sin dije de oro 11 y medio gramos	54.80
90122	1 Plancha eléctrica marca «Toelle»	13.70	90576	1 Cadena tejida No. 8 sin dije de oro 15 grs	68.50
90139	1 Cadena dije de Cristo de oro 13 grs	68.50	90584	1 Anillo con piedra de oro 7 grs	34.25
90163	1 Cadena broche incomp. dije de Cristo de oro 6 grs	27.40	90584	1 Anillo de oro 13 grs	68.50
90165	1 Pulsera tejido No. 8 con dije de oro 15 grs	54.80	90601	1 Escofina para raspar pinturas	13.70
90166	1 Par de argollones, 1 anillo de oro 3 1/2 grs	20.55	90602	1 Escuadrta de hierro, 1 berbiqui, 2 manerales, 1 llave de copa, 1 antenalla, dos llaves de tornillos	20.55
90180	1 Anillo c/p una pulsera tejido No. 8 sin broche de oro 12 1/2 grs	68.50	90603	1 Balde, 1 porra de dos orejas, 1 pote de aluminio	20.55
90184	1 Pulsera, 1 cadena rev. dije de Cristo de oro 10 grs	68.50	90604	1 Palla de aluminio, 1 cafetera enlozada	6.85
90180	1 Cadena sin dije, un anillo de oro 10 grs	68.50	90605	2 Mazos sin los cabos	6.85
90191	1 Cadena con medalla de oro 14 grs	54.80	90619	1 Macho de máq. de coser eléctrica marca «Singer»	137.00
90195	2 Anillos de oro 4 grs	27.40	90633	1 Capena dije de Cristo de oro 22 grs.	68.50
90231	1 Cadena sin dije, 1 par de argollas de oro 12 grs	68.50	90634	1 Taladro	13.70
90237	1 Anillo de oro 2 grs	13.70	90651	1 Par de chapas de cántaros. uno de ellos rev. de oro 3 grs	20.55
90240	1 Cadena rev. dije de Cristo de oro 9 grs	41.10	90665	1 Anillo c/p 1 gacilla con dije de oro 2 y cuarto grs	13.70
90241	1 Pulsera de oro 4 grs	27.40	90671	1 Esclavita rev un dije, 1 par de chapas, 1 chapa para esclava de oro 6 grs	34.25
90242	1 Pulsera rev. 1 par de chapas de cántaros de filig. de oro 8 grs.	54.80	90672	1 Par de argollas de tres hijo c/u, 1 par de chapas de oro 3 grs	20.50
90259	1 Pulsera tejido chino de oro 20 grs	68.50	90673	1 Cad. rev. dije de canastito, 1 anillito de oro 6 grs	41.10
90265	5 Brocas, 1 escoplo, 1 alicata, 1 llave fija, un cincel, 1 escuadsa de hierro	13.70	90674	2 Anillos, 1 dije de Cristo, 1 prendedor, 1 herradura de oro 7 grs	47.95
90277	1 Anillo de oro 8 grs	41.10	90677	1 Pulsera tejido No. 8, 2 anillos de oro 10 y medio grs	68.50
90287	1 Cadena con medalla de oro 16 grs	68.50	90682	1 Anillo incomp. con una moneda de dos pesos Mexicanos, 1 par de chongos, 1 par de chapas de oro 7 grs	41.10
90305	1 Dije de oro 7 grs	34.25	95683	1 Cadena dije de Cristo, 1 anillo, 1 dije de Cristo de oro 11 y medio grs.	68.50
90326	1 Cadena dije de Cristo de oro 8 grs	54.80	90689	1 Ponchera con su termo	13.70
90346	1 Cadena con medalla, 1 par de chongos de oro 5 grs	34.25	90690	1 Lochera con su termo	13.70
90347	1 cadena con medalla de oro 11 grs.	54.80	90693	1 Cordón rev. dije de cristo de oro 8 grs	45.80
90075	1 Cadena sin dije de oro 3 grs	20.55	90700	1 Pulsera de oro 3 grs	20.54
90382	1 Pulsera tejido No 8 de oro. 15 grs	68.50	90702	Cuatro vaso grandes de plata para High-Ball	68.50
90383	1 Pulsera tejido No 8 rev. de oro 11 grs	68.50	90703	1 Botella, 2 vasos grandes y 2 pequeños para High-Ball	68.50
90407	1 Cadena rev. dije golp de oro 9 grs	54.80	90704	5 Anillos dist. dije de oro 11 grs	54.80
90417	1 Cadena dije redondo de oro 6 grs	41.10	90706	1 Pulsera tejido chino de oro 11 grs	68.50
90418	1 Par de argollas, 1 anillo despegado de oro 9 grs	47.95	90719	1 Pulsera tejido No. 8 10 grs	54.80
90419	1 Cadena con medalla da oro 8 grs	54.80	90721	1 Cepillo No. 4, un taladro, 1 escuadra	34.25
90427	1 Cadena dije de Cristo de oro 6 y medio grs	41.10	90722	1 Velocpedo pintado en rojo	41.10
90429	1 anillo de oro 8 grs	41.10	90723	1 Cadena rev. dije de oro 10 grs	68.50
90434	1 Cadena con medalla, 1 medallita, 1 pulserita en M/E 2 anillitos uno de ellos con una imitación perla, 1 pulsera de oro 7 y medio grs	47.95	90724	1 Cadena con medalla de oro 25 grs	68.50
90466	1 Anillo c/ piedra de oro 10 grs	68.50	90725	1 Cadena rev. sin dije de oro 6 grs	34.25
90477	1 Cadena sin dije de oro 4 grs	27.40	90731	1 Alicata	5.48
90498	1 Pulsera, 3 anillos uno de ellos despegados de oro 10 grs	54.80	90732	1 Cadena dije de cristo de oro 4 grs	27.40
			90732	1 Cadena tejido chino dije de moneda de dos pesos y 1/2	

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
90742	2 Mexicanos de oro 10 grs	68.50	30068	1 Serrucho, 1 acentador	16.68
90743	2 Anillos de oro 6 1/2 grs	41.50	30069	1 Acanalador de madera, 1 desarmador, 1 gurbia, 1 broca, 2 hachita sin cabo, 1 barra saca-clavos	20.85
90750	1 Cadena sin dije, 2 anillos de oro 8 grs	54.80	30070	1 Nivel de hierro, 1 azuela	27.40
90771	1 Cadena dije de canasta, 1 dije de cristo de 12 grs	68.50	30072	3 Discos para sierra circular, 1 compás	34.75
90772	1 Cadena sin oro dije de oro 11 grs	54.80	30075	1 Plancha eléctrica marca «Morph Richards»	27.80
90809	1 Pulsera tejido No. 8, 2 anillos dist. de oro 9 grs	54.80	30980	1 Martillo de oreja, 1 serrucho	9.73
90831	1 Pulsera de oro 15 grs	68.50	30084	1 Cadena dije de Cristo de oro 4 1/2 grs	20.85
			30061	3 Planchas de hierro	9.73
			30097	1 Cadena con medalla, 2 pulseritas, 2 anillos distintos de oro 8 grs	34.75
			30104	1 Taladro eléctrica	41.70
			30114	1 Cadena dije de cristo incomp. de de oro 9 grs	41.70
			30126	1 Par de chapas de oro 3 grs	13.90
			30128	1 Serrucho	9.73
			20135	1 Caútil eléctrico	68.50
			30190	1 Martillo de oreja, 1 cepillo para raspar hielo	9.73
			30203	1 Cadena dije de Cristo de oro 4 1/2 grs	20.85
			30213	1 Par de argollas, 1 pulserita rev., 1 dije de medalla, de oro 5 grs	20.55
			30216	1 Cadena dije calado, 1 dije de Cristo, 1 cadenita con medallita de oro 17 grs	54.80
			30227	1 Pulsera tejido chino, 1 anillo de oro 10 grs	54.80
			30238	1 Cordón sin dije, 1 cadenita con dije de oro 8 grs	41.10
			30282	1 Reloj despertador sin marca	13.70
			30285	1 Maq de moler marca «Corona»	16.44
			30303	1 Par de chapas c/p. de oro 3 grs	13.70
			30328	1 Cadenita rev. sin dije, 1 anillito de oro 4 grs	20.55
			30363	1 Par de argollas, 1 cadena rev. en M/E con medalla de oro 10 grs	41.10
			30372	1 Cadena dije de Cristo de oro 6 grs	34.25
			30288	2 Anillos distintos de oro 19 grs	41.10
			30402	1 nivel de madera	6.85
			30403	1 Reloj marca «Censor»	54.80
			30418	1 Garlopa de hierro, 1 escuadra, 1 formón, 1 desarmador	34.25
			30426	1 Garlopa de hierro, 1 cepillo de hierro	47.95
			30341	1 Cadena rev. dije de Cristo de oro 6 1/3 grs	27.40
			30452	1 Cadena rev. dije de Cristo de oro 8 grs	41.10
			30364	1 Reloj marca «Novelti»	27.70
			30456	1 Serrucho, 1 cepillo cucaracha, 1 alicate, 1 tenacilla cortadora	10.96
			30486	1 Cadena rev. con medalla de oro 5 grs	27.40
			30513	4 Fruterías, 1 thermo	20.55
			30549	1 Par de chapas c/p. 1 cadenita con dije, 1 dije con medallita de oro 5 grs	27.40
			30550	1 Pulsera de oro 5 grs	20.55
			30553	1 Anillo de oro 11 grs	61.65
			30564	2 Anillos distintos de oro 6 grs	27.40
			30592	1 Martillo, 1 serrucho cola de zorro, 1 cepillo sap., 1 escuadra de paletón, 1 escoplo, 1 formón, 1 desarmador, 1 broca, 1 compás, 1 alicate, 1 machimbrador de madera	34.25
			30595	1 Par de chapas, 1 cadena rev. dije de cruz sin el Cristo de oro 9 grs	41.10
			30598	1 Caja de taladro	13.70
			e0613	1 Predador de oro 6 grs	34.25

BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS

SERIE «L»

24546	1 Máquina de coser marca «Omega»	211.50			
26842	1 Máq. de coser marca «Minerva»	211.50			
26928	5 Cinco platos, 1 platón, nivel	14.10			
26929	1 Sargento, 1 serrucho, 1 garlopa de madera	35.25			
27072	1 Cadena con medalla de oro 11 grs	67.55			
27073	1 Cadena dije de cristo de oro 7 grs	41.70			
27122	1 Par de argollas de oro 2 grs	13.90			
27124	1 Anillo de oro 6 1/2 grs	20.85			
27125	1 Cadena dije de leoncito de oro 2 1/2 grs	20.85			
27134	2 Cadenas con medallas, 2 medallas, 2 anillos dist. de oro 21 grs	41.70			
29283	1 Caja de taladro	13.90			
29284	1 Motor eléctrico marca «Singer»	34.75			
29563	1 Máq. de coser marca «Singer»	342.50			
29665	2 Yds de tela rosada, 3 yds de vellela dibujos negros, 5 yds de seda, 3 yds poplín blanco	41.70			
29666	3 yds de seda amarillo, 3 yds de lino, 3 yds de genero, 2 1/2 yds de vellela, 3 yds de genero de algodón	20.85			
29991	2 Planchas de hierro	6.95			
30003	1 Reloj marca «Invicta»	27.80			
30010	1 Anillo, 1 par de chapas de pelota de oro 3 1/2 grs	13.90			
30013	1 Cadena de cristo de oro 5 grs	27.80			
30016	1 Cordón dije de cristo de oro 9 grs	55.60			
30019	1 Par de chapas monedas de dos Mex. de oro 4 grs	27.80			
30023	1 Par de argollas, 4 anillos dist. de oro 10 grs	41.70			
30027	1 Oata mecánica, con su manual	13.90			
30041	1 Par de chapas, 2 anillos dist. de oro 5 grs	27.80			
30055	1 Par de chapas de monedas de dos y medio pesos Mex. de oro 5 grs	41.70			
30056	1 Cad. dije de moneda de dos pesos Mex. 1 dije, 1 gacilla con dije de oro 8 grs	55.60			
30058	1 Cadena rev. dije de cristo de oro 2 1/2 grs	16.68			
30059	1 Radio «Ferguson»	125.20			
30060	2 Anillos distintos de oro 5 grs	35.75			
30062	1 Pulsera tejido chino de oro 7 grs	48.65			
30064	1 Cadena sin dije de oro 8 grs	55.60			
30065	1 Cepillo de hierro	13.90			
30066	1 Cadena dije de Cruz sin el Cristo de oro 8 grs	55.60			
30067	1 Cadena con medalla, 1 cad. rev. sin dije, 2 anillos, 1 prendedor de oro 10 grs	69.50			

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
30616	1 Cadena rev. dije de cristo de oro 7 grs	41.10	31094	1 Lámpara de batería marca «Winchester»	9 59
30518	1 Cadena rev. dije de Cristo de oro 6 grs	34.25	31151	1 Pulsera de oro 5 1/2 grs	27 40
30624	1 Cepillo de hierro, 2 martillo de oreja, 1 formón.	37.40	31361	1 Cadena rev. dije de Cristo de oro 7 grs	41.10
30634	1 Anillo, 1 pulserita tejido No. 8 con dije de medallita, 1 dije de medallita de oro 4 grs	20.55	21171	1 Cadena sin dije de oro 12 grs	54 80
30637	1 Cadena dije de oro 6 grs	27.40	31188	1 Nivel de hierro	20.55
30661	1 Cadena dije de Cristo de oro 4 grs	20.55	31192	1 Anillo de oro 7 grs	27 40
06339	1 Cadena dije de Cristo de oro 21 grs	10960	31208	1 Par de chapas con filig. de oro 3 grs	20.55
30709	1 Pulsera tejido No. 8 de oro 8 grs.	41.10	31209	2 Granatorio con ocho pesas y seis llaminas	41.10
30713	1 Pulsera tejido de corozo con dije de oro 10 grs	41.10	31213	1 Pulsera de oro 6 grs	27.40
30716	4 Cadenas distintas, 3 pares de chapas distintas, 1 anillo de oro 31 grs		31221	2 Planchas de hierro	5.48
30718	1 Radio marca «Luxor»	137.00	31230	2 Cadena con medalla de oro 6 grs	34.25
30720	1 Nivel de aluminio, 1 cepillo de hierro, dos cepillos cucarachas sin los mangos delanteros	34.25	31262	1 Cadena rev. dije de cruz de oro 5 grs	27.40
30725	1 Par de chapas, 2 anillos distintos de oro 15 grs	82.20	31269	1 Pistola para pintar	20.55
30735	1 Pulsera tejido No. 8 de oro 15 grs	68.50	31278	2 Cadena con medallita de oro 5 grs	27.40
30737	1 Pulsera tejido chino dije de moneda de cinco dólares de oro 38 grs	205.50	31308	1 Cordón dije de Cristo de oro 8 grs	41.10
30766	1 Cepillo para raspar hielo, 1 tira niquelada	8.22	21355	1 Radio marca «Siemens»	274.00
30796	1 Reloj marca «Donada»	54.80	31374	1 Par de argollitas, 1 anillo de oro 4 grs	16.44
30798	1 Cordón sin dije de oro 3 grs,	16.44	31386	1 Anillo con piedra, 1 par de chapas de oro 5 grs	27.40
30808	1 Martillo de coyol, 1 tenaza, 1 llave para tubo, 1 broca	13.70	31388	1 Cocina de kerosine de hoyos	41.10
30817	1 Anillo con piedra de oro 7 y medio grs	41.10	31425	1 Cadena con medalla de oro 29 grs	137.00
30822	1 Tornillo para carpintería	16.44	31433	1 Cad. tejido No. 8, 1 cad. tejido chino dije de cristo de oro 28 grs	137.00
30832	1 Cadena con medalla de oro 6 grs	27.40	31437	1 Cafetera eléctrica en su caja	20 55
30844	1 Cadena dije de Cristo de oro 8 grs	27.40	31446	1 Pulsera tejidos chinos, de oro 60 grs	328.80
30847	1 Cadenita con medalla, 5 cadenitas dije golpe	27.40	31463	1 Anillo, 1 gacilla con dije, 1 par de chapitas de oro 3 grs	13.70
30849	1 Cadena rev. dije de madera de 2 pesos mex. de oro 4 grs	20 55	31473	1 Anillo c/p. 1 par de argollas de oro 8 grs	41.10
30861	1 Martillo de coyol, 1 broca, 1 barrita saca-clavos, 1 pico sin el cabo, 1 cuchara para albañilería	13.79	31475	1 Plan eléctrica marca «Alke»	13.70
30882	1 Reloj marca «Peter»	41.10	31499	1 Cadena con medalla de oro 16 grs	41.10
30926	1 Reloj marca «Renova»	41.10	31505	2 Cadenas dist. de oro 4 1/2 grs	20 55
30962	1 Trípode marca «Otto»	54.80	31512	1 Reloj marca «Republic»	27.40
31000	1 Cadena dije de Cristo de oro 5 grs	27.40	31516	2 Cadenas dist. 1 pulsera con dije de oro 19 grs	109.60
31004	1 Reloj marca «Sornana»	27.40	31517	1 Pulsera tejido No. 8 de oro 10 grs	47 95
31016	2 Planchas de hierro	6.85	31518	1 Disco para sierra, 3 brocas, 1 brocha, 1 llave fija, 1 pulgario de madera	13.70
31030	1 Pulsera tejida No. 8 de oro 16 grs	41.10	31519	1 Pedestal de brobas, 3 llaves fijas, 8 llaves de copa, 2 manerates, 10 llaves en su caja, 1 alicate	27.40
31043	1 Cadena sin dije de oro 3 y medio grs	16.44	31520	1 Cadena rev sin dije, 1 anillo de oro 21 gro	68.50
31045	2 Anillos distintos de oro 6 grs	27.40	31521	1 Anillo de oro 14 grs	68.50
31053	1 Cadena con medalla, 1 par de chapas de oro 7 grs	41.10	31522	3 Planchas distintas, 1 antenalla	16.44
31067	1 Reloj marca «Bulova»	41.10	31523	1 Broche de filig., 1 anillo de oro 6 grs	6 85
31081	1 Pulserita tejido chino de oro 3 grs	16.44	31527	1 Prensa para tubos, 4 desarmadores, 1 escoplo, 1 escofina, 1 sierra de arco	41.10
31082	6 Cuchillos, seis cucharaditas, tres Platos de china, un pichel de vidrio	9.59	31529	1 Cadena con medalla de oro 13 grs	68.50
31084	1 Máq. de coser «Central»	164.40	31530	1 Cadena dije de Cristo de oro 9 1/2 grs	41.10
30187	4 Llaves dis. dos llaves de corona dist. 3 llaves de copa, 1 escoplo	9.59	31531	1 Cepillo de hierro marca «Este»	13 70
21091	1 Plomada, 1 acentadar, 3 brocas dist. 1 cincel, 2 punzones	13.70	31561	1 Cadena dije de Cristo de oro 13 grs	41.10
			25170	1 Plancha eléctrica marca «Neu-marker»	13.70
			31571	1 Serrucho	5.48
			31578	8 Formones, 4 estan sin los cabos, 1 prensa de arco, 1 piedra de acentar	41.10

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
31579	1 Serrucho, 3 desarmadores, 2 formones, 1 prensa de acero, 1 diablito, 2 escuadras de paletón	41.10
31615	1 Tijera para piquear tels	13.70
31617	1 Serrucho, 1 diablito No. 63, 1 formón, 2 escoplos, 1 escuadra falsa 1 broca	27.40
31621	1 Prensa corbata de oro 4 grs	16.44
31544	2 Planchas de hierro, y brocha, de 3"	8.22
31661	1 Anillo de ora 6 grs	27.40
31666	1 Cámara fotográfica marca «Agfa»	13.70

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(Monte de Piedad)

Casa Matriz
MANAGUA

2 1

Nº 22126—B/U Nº 987942—\$ 10.00

Cuatro de la tarde del día treinta y uno de Mayo de este año, subastaráse mejor postor la finca rústica de la propiedad del señor Horacio Morales, situada en el camino de Santo Domingo y dentro de los siguientes linderos: oriente, terrenos de Manuel Morales; occidente, predio de José de la Paz López Cundra; norte, predio de Ricardo Gómez; y sur, Julián Membreño; de manzana y media de extensión.

Ejecución de Enrique Granados contra Horacio Morales.

Valor: Tres Mil Córdobas, más intereses y costas,

Dado en el Juzgado 2o. de lo Civil de Distrito.—Managua, D. N., cinco de Mayo de mil novecientos sesenta. Las cuatro y media de la tarde.—Gonzalo Barberena Romero, Juez 2o. de lo Civil de Distrito.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 1

Nº 22138—B/U Nº 938613—\$ 6.72

Once mañana ocho Junio próximo, subastaráse este Juzgado finca rústica esta jurisdicción, ocho manzanas y media superficie, limitada: oriente, Carretera Interamericana y Rosendo Vilchez; poniente, Alfonso Luis Muñoz, calle enmedio; norte, parte aguada del terreno y camino; sur, Salomé Ruiz.

Ejecución: Rosendo Antonio Vilchez contra Oscar Guerrero Solís.

Base: Dieciocho Mil Seiscientos Córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, dieciséis Mayo mil novecientos sesenta.—Antonio Luna, Secretario.

3 1

Nº 22088—B/U Nº 987934—\$ 8.00

Once de la mañana del diez de Junio próximo entrante, subastaráse en este Juzgado predio urbano situado Barrio Rigüero esta ciudad, consistente en solar que mide quince varas frente, por quince de fondo, lindante: norte, José Cristóbal Castro; sur, María Torres Chavarría y Miguel Espino Espinosa; oriente, Francisco Zavala López; y occidente, Pedro Pablo Alvarado Silva.

Base subasta: Un Mil Córdobas.

Ejecución de Francisco Lara Ballodano en contra de Alberto Alvarado Silva, por suma de Córdobas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, dieciséis de Mayo de mil novecientos sesenta.—O. Cañasquilla.—Iván Selva S.

3 1

Nº 22099—B/U Nº 936716—\$ 7.12

Tres tarde nueve Junio mes entrante, remataráse local este Juzgado finca rústica como veinticinco manzanas cabida, ubicada sitio La Concepción esta

jurisdicción, cercada alambre, piedra, madera y naturales, contiene potreros, casa habitación, lindante: oriente, Federico Torres Molina; occidente, camino real enmedio, propiedad Carlos Castillo Rodríguez; norte, Federico Torres Molina; y sur, Carlos Castillo Rodríguez.

Ejecución: Carlos Castillo Rodríguez contra Cruz Rodríguez.

Base: Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local.—Estelí, diez Mayo de mil novecientos sesenta.—Guillermo Sotomayor, Srlo.

3 1

TITULO SUPLETORIO

Nº 21780—B/U Nº 950907—\$ 6.48

Benvenuto Guevara Mondragón, solicita título supletorio lote terreno cincuentisiete manzanas extensión, situado Los «Laureles», jurisdicción San Pedro Potrero Grande, lindante: Norte, Sótero Briceño, Teófilo Oviedo, camino enmedio; Sur, Leonardo y Juan Palma; Oriente, Bernardo y Francisco Corrales y Eduviges Rivas; Occidente, caserío Los Laureles, Francisco Villalobos.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civi Distrito —Chinandega, treinta Marzo mil novecientos sesenta. Lea Riveralafnez, Secretaria.

3 3

Nº 21770—B/U Nº 960990—\$ 7.00

Angel Custodio Solís Carrillo, solicita título supletorio dos predios urbanos contiguos ubicados cantón Sur esta ciudad, lindantes: El primero; Oriente, Ceferino Quiroz; Poniente, calle pública; Norte, sucesión Rosa Carrillo v. de Solís; Sur, Ceferino Quiroz. El segundo limita: Oriente, Tranquillino Cerda; Poniente, sucesión Rosa Carrillo v. de Solís; Norte, calle pública; Sur, Angel Custodio Solís Carrillo.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local Civil.—Santa Teresa, quince Enero mil novecientos sesenta.—Antonio Castillo Acevedo.—Enri Peña, Secretario.

3 3

Nº 21769—B/U Nº 949081—\$ 6.80

Tomás Pérez Pozo, solicita título supletorio, de huerta de veinte manzanas, terreno propio, como a doce kilómetros hacia el Norte de esta ciudad, lindante: Oriente, mediando camino, Virgilio Urbina y Domingo González; Poniente, mediando camino, Humberto Herdocia y Salvador Pérez; Norte; otro predio del solicitante; Sur, mediando camino, Humberto Herdocia.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintinueve Marzo mil novecientos sesenta.—J. R. Saborío E., Srlo.

3 3

Nº 21755—B/U Nº 934703—\$ 9.40

Marcelino Santos Vicente Mejía, se presentaron al Juzgado solicitando título supletorio de sus fincas que tienen lugar Las Calderas, sitio San Isidro del Candadillo de esta jurisdicción tres casas de teja, primera de doce varas largo seis de ancho un corredor, las otras dos de siete varas largo cinco de ancho forradas de tablas Ciento veinte manzanas terreno propio cercados alambre madera cercos naturales, linda: Oriente, Juan Blas Espinosa; testamentaria Lorenza Aguirrez; Occidente, Leandro Gomez, Macario Pichardo; Sur, Montes Incultos; para el Poniente huerta de Benvenuto Mejía; Norte, Gilberto Mejía, valor doscientos pesos.

El que se crea con derecho, opóngase término de ley.

Juzgado Local para lo Civil.—Jicaral, once de Marzo de mil novecientos sesenta.—Florencio Masís, Juez Local.—Baldomero Hidalgo, Srlo.

3 3

Nº 21938—B/U Nº 952478—¢ 6.20
Octavio Téllez, solicita Título Supletorio finca rústica «El Arrenal» esta jurisdicción, como dos manzanas, limitada: oriente, Félix Manuel Gutiérrez; poniente, Luis Santiago Rosales; norte, Adalberto Sánchez; sur, camino, Octavio Téllez.

Intervención: Síndico Municipal—Representante Fisco.

Interesados opónganse legalmente.
Juzgado Local Civil.—Masatepe, veintiuno Abril mil novecientos sesenta.—Rubén Garay B.—Carlos B. Ruiz O., Srio.

3 2

Nº 21941—B/U Nº 953607—¢ 6.28
Berta Mendoza Lezama, solicita Título Supletorio predio urbano situado pueblo El Rosario, de dieciséis varas frente, por cuarenta fondo, limitado: oriente y norte, Pablo Raúl Nicaragua; poniente, Petrona Obando; sur, calle pública.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.
Dado Juzgado Civil Distrito, en Jinotepe, diez mañana veintiseis Abril mil novecientos sesenta.—Antonio Echaverry M.—Leónidas Sánchez, Srio.

3 2

Nº 21949—B/U Nº 975316—¢ 7.16
Juan Vásquez, Murra, pide Título Supletorio rústica aquella jurisdicción, cincuenta manzanas extensión, cercada tres lados alambre, cultivada con café, hay casa, limitada: norte, Juana Evangelista Maradiaga, mediando camino al Porvenir; sur, Francisco Sierra, Cristóbal Espinales y Ramona Herrera; oriente, José Gómez y Simona López H.; occidente, Francisco Rivas, camino de por medio.

Valóralo: Un Mil Córdoba.
Oposiciones término legal.
Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, veintiseis Abril mil novecientos sesenta.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúniga, Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúniga, Srio.

3 2

Nº 21946—B/U Nº 987869—¢ 6.08
María de la Cruz Mercado, solicita Título Supletorio quince tareas café, chagüite, sita jurisdicción Diriomo, lindando: oriente, finca Lázaro Dávila; poniente, Pbro. Isabel Hernández; norte, la de Paulino González; sur, sucesores de Jerónima Mercado de Bermúdez.

Oyense oposiciones.
Juzgado Civil Distrito.—Granada, treinta Abril mil novecientos sesenta.—Edmundo Matus M., Srio.

3 2

Nº 21947—B/U Nº 987869—¢ 5.64
Francisca López Amador de Cándido, solicita Título Supletorio manzana y media cabida sita Guanacaste esta jurisdicción, lindando: oriente, Agrupina López; poniente, Narciso Flores; norte, Eusebio Flores; sur, Mercedes Centeno.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil del Distrito.—Granada, veintiseis de Abril de mil novecientos sesenta.—Edmundo Matus M.

3 2

Nº 21948—B/U Nº 987869—¢ 6.36
Simón Antonio Cordero unión hermanos Lidia Amanda, Carlos Alberto, Juana, Josefa, Julio Antonio, Ana Cecilia y Martín, solicita Título Supletorio cinco manzanas llamada «San Antonio», sita este Departamento, lindando: oriente, Faustino Delgado; poniente, Carmen Sandoval; norte, Daniel Prego; y sur, Octaviano Mora.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil del Distrito.—Granada, veintisiete Abril mil novecientos sesenta.—Edmundo Matus M.

3 2

Nº 21944—B/U Nº 963655—¢ 7.40
Fausto Herrera Zeledón, solicita Título Supletorio solar y casa, mide el solar sesenta varas de frente, por treinta de fondo, ubicado al norte de esta población, bajo estos linderos: oriente, calle pública; occidente, solar de Clemente Rodríguez y Fausto Herrera; norte, propiedad de Clemente Rodríguez, camino enmedio; y sur, calle pública, solar y casa de Fausto Herrera.

Quien quiera oponerse, preséntese dentro del término de ley.

Dado Juzgado Local Civil.—La Concordia, veintiuno de Abril de mil novecientos sesenta.—Abel Rodríguez H.—Ireneo Rodríguez, Srio.

3 2

Nº 21983—B/U Nº 987889—¢ 7.00
Clara Luz Cortez de Huembes, pide Título Supletorio dos manzanas media propias y mejoras, limitadas: oriente, Pastor Cortez Largaespada, camino mediante; poniente, Luciano Cortez Largaespada, camino mediante; norte, Hernán Cortez Celebertti, Marcelino Osorno; sur, Bernardo Celebertti Espinosa.

Oposición término legal.
Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, cinco Mayo mil novecientos sesenta.—O. Carrasquilla.—C. A. Reyes G., Secretario.

3 2

Nº 21995B—/U Nº 951958—¢ 5.88
María Centeno viuda de Cano, solicita título supletorio lote terreno que mide cincuenta varas cada lado, lindante: norte, calle enmedio, Julián Padilla; sur, Arturo Pérez; oriente, camino enmedio, Angel Molieri; poniente, Rosa Rivera.

Interesado opóngase legalmente.
Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, tres Mayo mil novecientos sesenta.—Lea Riveralafnez, Secretaria.

3 1

Nº 21991—B/U Nº 961926—¢ 7.72
Petrona Alvarez, mayor, vecina, de oficios domésticos, solicita para ella y sus hermanos Miguel, Luis y Marcos Alvarez, extiéndasele Título Supletorio lote de doce y media manzanas sitio el Monte Grande, jurisdicción Nandaimé, limitado: oriente, terreno Eugenia Sandoval; poniente, Félix Antonio Rivas hijo; norte, Julio Bonilla y Santiago Membreno; sur, Félix Antonio Rivas hijo.

Quien créase con derecho, opóngase término ley.
—F. A. Cuadra Lacayo.—Edmundo Matus M., Srio. Conforme.—Granada, cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta.—Edmundo Matus M., Srio.

3 3

Nº 21964—B/U Nº 975343—¢ 6.40
José Espectación Centeno, Murra, pide Título Supletorio propiedad ubicada Chipote aquella jurisdicción, ciento cincuenta manzanas extensión, cultivada café, potreros, hay casa, limitada: norte, Francisco González y Chon Paguaga; sur, Martiniano Vitechez; oriente, Santiago Carrasco; occidente, Juan Fajardo.

Oposiciones término legal.
Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, veintiocho Abril mil novecientos sesenta.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúniga, Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúniga, Srio.

3 1

Nº 22008—B/U—Nº 979325—¢ 5.28
Rodolfo Delgado Salmerón, solicita Título Supletorio casa y solar barrio Zaragoza, León, lindante: oriente, mediando avenida, Julio Morales; ponien-

te, Oscar Herdocia; norte, Carlota Oconor; sur, María Benita Zapata.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, seis Mayo mil novecientos sesenta.—J. R. Saborío E., Srio.

3 1

Nº 22020—B/U Nº 961933 — \$ 6.92

Pedro Pablo Mora Salguera, solicita Título Supletorio dos lotes terreno contiguos situados comarca «San Diego» jurisdicción Diriomo, uno diecinueve mil varas cuadradas, limitado: oriente, Ana Aguirre; norte y poniente, Mariano Mora; sur, Blas Sánchez. Otro lote tres mil quinientas varas cuadradas, limitado: oriente, Blas Sánchez; poniente y sur, José Ortega; norte, lote anterior y Mariano Mora.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, cuatro Mayo mil novecientos sesenta —Edmundo Matus M., Srio.

3 1

Nº 22023—B/U Nº 979346—\$ 6.00

José Toruño, solicita Título Supletorio casa y solar El Calvario, barrio Guadalupe León, lindante: oriente, Rosa Maravilla v. de Parajón; poniente, Mercedes Ramos; norte, Manuela Padilla; sur, mediando calle, Moisés Téllez.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, siete Mayo mil novecientos sesenta.—J. R. Saborío E., Srio.

3 1

Nº 22029—B/U Nº 905992 — \$ 6.00

Segundo Marengo, solicita Título Supletorio predio rústico comarca Camarona esta comprensión, linda: oriente, camino; poniente, Domingo Cabrera; norte, Lino Cea; sur, Lino Cea e Hilda Solano. Estímalo: Doscientos Córdoba.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local Civil.—Nandaime, cinco de Mayo de mil novecientos sesenta.—Ale., Cruz, Srio.

3 1

CITACION

Nº 22130—B/U Nº 979734—\$ 3.20

Cítase parientes más próximos menores Reynaldo, Juan Ernesto, Blanca Isabel, Miguel Salvador y Ventura Angelita Sánchez Zapata, para que dentro de ocho días comparezcan a este Despacho a hacer cargo de la guarda de las personas y bienes de estos.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, diecisiete Mayo mil novecientos sesenta.—J. R. Saborío E., Srio.

1

Sentencia de Divorcio

Nº 22130—B/U—Nº 924876 — \$ 5.40

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil.—Masaya, veintinueve de Febrero de mil novecientos sesenta. Las nueve y veinte minutos de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los artículos 424, 436 y 446 Pr. los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimo-

nial contraído por los señores Dr. Alfredo Huete Armijo y Nina Elizabeth Rohrbaug.— Los menores hijos Alfredo Ramón y Nina Elizabeth, quedan en poder y bajo el cuidado de su madre Elizabeth Rohrbaug, conforme las voces de la escritura. La ex cónyuge queda sujeta a la restricción del Artículo 112 Inco. 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribáse en los Registros correspondientes. — Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Enrique Peña H.—Fan. Téllez Lacallo.—R. E. Fiallos.—O. Goussen, Srio.

1

Declaratorias de Herederos

No. 22073—B/U No. 987920 \$3.26

Dr. Luis A. Cantarero, en unión de sus hermanos Jilma, Gloria Antonia y Carmen, solicita se les declare herederos de todos los bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejaron sus padres el Dr. Augusto Cantarero y doña Josefina Matus viuda de Cantarero.

Interesados opónganse.

Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, once de Mayo de mil novecientos sesenta.—Olivia Dávila Reyes, Sria.

1

Nº 22017—B/U—Nº 976407—\$3.28

Luisa Eloisa Vargas Aburto, solicita declaración de heredera de su hermano Carlos Vargas Aburto, bienes: tercera parte indivisa finca urbana esta ciudad, de doce por treinta varas limitada: Oriente, calle pública; Poniente, sucesores Alejandro Ruiz; Norte, Elena Vargas Acevedo; Sur, Sara Gaitán de Sotelo.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe, seis de Mayo mil novecientos sesenta.—Antonio Echaverri M.—Leónidas Sánchez, Srio.

1

Nº 22031—B/U—Nº 936652—\$4.08

Faustina del Carmen Rodríguez de Rodríguez, de este domicilio, presentó este Juzgado, solicitando se declare heredero de su hijo legítimo Juan de la Cruz Outiérrez. Los bienes consisten: Tercera parte lote terreno veinte manzanas extensión, ubicado sitio San Antonio de Colón, esta jurisdicción, lindante: Norte, Plácido Rodríguez y otro; Sur, predio del causante; Este, predio Carmen Rodríguez; Oeste, Calixto Payán; predio, diez manzanas extensión, ubicado mismo sitio, lindante; Norte, predios Félix Pedro Ou-

tiérrez y otros; Sur, Este y Oeste, José León Herrera.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, ocho mañana siete Mayo mil novecientos sesenta.—O. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez. 1

Nº 21993—B/U—Nº 951957—\$3.26

Sergio Amador unión hermanos solicita declaratoria herederos, todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su madre Celia López Calderón, consistente: mitad lote de dos manzanas situado al Oriente esta ciudad, lindante: Sur, línea Férrea-Domingo Rivas; Poniente, Domingo Rivas, Norte y Oriente, Narciso Callejas.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, tres Mayo mil novecientos sesenta.—Lea Rivera-Iáñez, Secretaria. 1

Nº 22048—B/U—Nº 964182—\$3.60

Juan José Manzanarez Altamirano, pide decláresele heredero en sucesión difunto padre José Francisco Manzanarez. Son coherederos: Antonio, Alejandro, José, María Manzanarez Altamirano. Señala bienes: solar diez varas frente, conteniendo casa habitación, lindante: Norte, Occidente, Raúl Palacios; Sur, Pedro Joaquín López; Oriente, Carlos Guardado.

Quien quiera oponerse, presentese legalmente.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotega, nueve Mayo mil novecientos sesenta.—A. Zapata Q.—C. Castillo C., Srío. 1

Conforme.—Jinotega, nueve Mayo mil novecientos sesenta.—C. Castrillo C., Srío. 1

Nº 22014—B/U—Nº 961962—\$2.70

Alejandra Jaime Ruiz, solicita declárasele heredera unión hermanos Luis, Santiago, Julián, José del Rosario, Margarita y Carmita, todos de apellido Jaime Ruiz, en Susesión fallecido Leandro Jaime, padre de ellos.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito, Granada, cinco Abril mil novecientos sesenta.—Edmundo Matús M., Srío. 1

Citación de Procesado

Nº 131

Por primera vez cito y emplazo a Ramón Ríos o José Ramón Ríos, de veinticinco años de edad, chofer, casado y de este domicilio, para que dentro del término de quince días

comparezca al local de este Juzgado a defender en la causa que se le sigue por el delito de Tentativa de raptó, cometido en la persona de María Dora Somarriba Fuentes, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.—Fran. Meléndez O.—Oscar Blanco M., Srío.

Es conforme.—León, veintiseis de Marzo de mil novecientos sesenta.—Oscar Blanco M., Srío. del Juzgado del Distrito para lo Criminal de León. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.
OFICINA Y ARCHIVO
Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día \$ 0.20 Por trimestre. . \$ 15.00
Número retrasado \$ 0.30 Por semestre. . \$ 25.00
Por mes \$ 5.00 Por año. \$ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00

Por año . . . \$ 11.00

Por la publicación de edictos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.